

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 38'50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Bole-
tín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Instrucción pública.
Circular.

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 10 del finado Marzo, me comunica, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la REINA Regente de que algunos Gobernadores civiles y casi todos los Alcaldes de los puntos en que aquéllos no tienen su residencia, contraviniendo á lo dispuesto en el artículo primero del Real decreto de 11 de Junio de 1886, han dejado de remitir á esa Dirección general los estados trimestrales relativos á las obras dramáticas representadas en las localidades respectivas, y deseando que tan impor-

tante servicio se llene con la debida regularidad; en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), además de encarecer á las citadas Autoridades la necesidad de que aquella disposición tenga el debido cumplimiento, se ha servido disponer que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.^a Los Alcaldes de los pueblos donde no reside el Gobernador civil de la provincia, remitirán á esta Autoridad los partes á que se refiere el artículo primero del Real decreto de 11 de Junio de 1886, dentro de los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre.

2.^a El Jefe de la Sección de Fomento en cada Gobierno de provincia, formará con esos partes y el relativo al punto en que reside el Gobernador, el estado trimestral comprensivo del título de las obras dramáticas representadas en el territorio de aquellas, nombre de los autores, número de las representaciones que hubieren obtenido y nombre del Director ó Representante de las compañías que las ejecuten.

3.^a Estos estados deberán remitirse á la Dirección general de Instrucción pública, dentro de los 15 días siguientes al de la terminación de cada trimestre.

4.^a Los Gobernadores civiles adoptarán las medidas oportunas para asegurar el exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, y para que lleguen á esa Dirección general los partes que por una ú otra causa hayan dejado de remitirse.»

En vista, pues, de la Real orden que antecede, encargo á los Alcaldes de los

pueblos de esta provincia observen y cumplan lo preceptuado en la misma, bajo las reglas siguientes:

1.^a Remitir á este Gobierno los estados correspondientes á los trimestres anteriores, con expresión de las obras puestas en escena, nombre de los autores, número de veces que cada obra haya sido representada y nombre del Director de la compañía.

2.^a Participar asimismo á mi Autoridad si en la localidad respectiva existe teatro, café ó lugar de espectáculos; y

3.^a Dar cumplimiento á esta disposición en los trimestres sucesivos en los ocho primeros días del respectivo trimestre inmediato.

Madrid 1.^o de Abril de 1887.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, y enterada de que por legado de Doña Manuela Sáenz de Tejada, sus testamentarios han entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 1.000 pesetas con destino á la Inclusa, ha acordado en sesión de ayer dar públicamente las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 29 de Marzo de 1887.—El Vicepresidente, Peláez Vera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

PROVINCIA DE MADRID

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1885 Á 1886

CUENTA que, como Presidente de la Diputación, Ordenador de Pagos del presupuesto provincial, formo para los efectos que previene el artículo 51 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 164 del reglamento para la ejecución de dicha ley, de la misma fecha, de los ingresos y gastos autorizados para los diferentes servicios del presupuesto de 1885 á 1886, aprobado por Reales órdenes de 19 de Junio de 1886 y 17 de Marzo de 1887, á saber:

Artículos.	INGRESOS	INGRESOS calculados en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1885 á 1886 y existencia que resultó al cerrarse definitivamente el del año 1884 á 1885.			RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO		TOTAL de lo recaudado.	DIFERENCIAS	
		Pesetas.	Hasta el 30 de Junio de 1885.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1886.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Recaudado de más.
	Primera sección.								
	INGRESOS ORDINARIOS								
	CAPITULO PRIMERO.—Rentas y censos de la provincia.								
1.º	Producto de las rentas y censos de propiedades y pertenencias de la provincia.....	42.003	40.683 60	5.988 73	46.672 33	5.169 85	0 02		
2.º	Intereses de los efectos públicos.....	2.759 86	1.379 88	4 96	1.384 84	»	1.375 02		
	CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.								
Unico.	Importe de los donativos, legados y mandas hechos á la provincia.....	»	853 91	»	853 91	853 91	»		
	CAPITULO IV.—Repartimiento provincial.								
Unico.	Importe del 14 por 100 repartido entre la capital y pueblos de la provincia en proporción á lo que por contribuciones directas paga cada uno al Tesoro para cubrir el déficit del presupuesto provincial.....	3.319.139 45	2.800.460 44	161.429 63	2.961 890 07	»	7.340 69		
	CAPITULO VII.—Beneficencia.								
Unico.	Importe de los ingresos propios de los Establecimientos del ramo.....	1.570.511 73	984.597 85	208.408 36	1.193.006 21	71.608 72	265.228 23		
	Segunda sección.								
	INGRESOS EXTRAORDINARIOS								
	CAPITULO V.—Enajenaciones.								
Unico.	Producto de la venta de propiedades provinciales.....	152.202 72	70.388 94	»	70.388 94	»	81.813 78		
	Tercera sección.								
	INGRESOS ADICIONALES								
	CAPITULO PRIMERO.—Resultas de presupuestos anteriores.								
1.º	Existencias en caja en 31 de Diciembre de 1885, al cerrarse definitivamente el presupuesto del ejercicio anterior.....	1.523 95	1.523 95	»	1.523 95	»	»	801 44	
2.º	Créditos por resultas del presupuesto anterior.....	77.493 64	7.606 65	10.252	17.858 65	1.841 25	»	»	
3.º	Idem procedentes de otros años anteriores.....	1.834.935 25	5.638 19	26.996 03	82.634 22	»	»	»	
	Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio.	7.000.569 60	3.913.133 41	413.079 71	4.326.213 12	79.473 23	356.019 18		
	TOTAL GENERAL.....	7.000.569 60	3.913.133 41	415.909 23	4.329.042 64	82.302 75	356.059 18		
	GASTOS								
	Primera sección.								
	GASTOS OBLIGATORIOS								
	CAPITULO I.—Administración provincial.								
1.º	Gastos de representación de la Presidencia.....	17.500	15.416 66	2.083 34	17.500	»	»		
	Sueldo de los empleados de la Diputación.....	150.756	149.044 87	»	149.044 87	1.711 13	»		
	Indemnización para los Vocales de la Comisión permanente.....	53.600	43.230	3.580	46.860	6.740	»		
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputación y demás dependencias centrales.....	62.000	60.085	1.750	61.835	165	»		
2.º	Sueldos del personal del Archivo y de la Depositaria de fondos provinciales.....	30.000	29.895 14	»	29.895 14	104 86	»		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia.....	4.450	4.449 84	»	4.449 84	0 16	»		
	Gastos de material de estas Comisiones.....	2.000	1.500	500	2.000	»	»		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	35.500	33.498 96	»	33.498 96	2.001 04	»		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	2.000	1.999 92	»	1.999 92	0 08	»		

Artículos.	GASTOS	CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año de 1885 á 1886. — Pesetas.	SATISFECHO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO		TOTAL de lo satisfecho. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Hasta el 30 de Junio de 1886. — Pesetas.	En el período de ampliación hasta 31 de Diciembre de 1886. — Pesetas.		Satisfecho de menos. — Pesetas.	Idem de más. — Pesetas.
CAPITULO II.—Servicios generales.							
1.º	Gastos que originan las quintas	31.717 50	22.845 48	681 95	23.527 43	8.190 07	»
2.º	Idem que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia.....	40.000	30.000	9.000	39.000	1.000	»
3.º	Idem que ocasiona la impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL...	26.000	23.471 76	2.429 05	25.900 81	99 19	»
4.º	Idem de las elecciones.....	1.733 35	»	1.733 35	1.733 35	»	»
5.º	Idem de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia.....	262.000	132.671 04	50	132.721 04	129.278 96	»
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.							
1.º	Gastos de personal para las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno construídos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Ayuntamientos.....	10.000	»	»	»	10.000	»
	Material para estas obras	57.689	37.560 71	1.344 08	38.904 79	18.784 21	»
	Gastos de personal para las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso	78.827 50	63.407	»	63.407	15.420 50	»
4.º	Material para estas mismas obras.....	66.500	37.946 75	14.761 69	52.708 44	13.791 56	»
	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	16.800	»	»	»	16.800	»
CAPITULO IV.—Cargas.							
1.º	Contribuciones	500	167 92	19 68	187 60	312 40	»
2.º	Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia	56.384 12	43.273 54	1.677 26	44.950 80	11.433 32	»
5.º	Deudas reconocidas y liquidadas.....	258.792 49	16.314 05	2.000	18.314 05	240.478 44	»
CAPITULO V.—Instrucción pública.							
1.º	Junta provincial del ramo	27.010	15.531 21	11.268 75	26.799 96	210 04	»
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	6.000	5.000	»	5.000	1.000	»
6.º	Biblioteca provincial.....	3.000	3.000	»	3.000	»	»
CAPITULO VI.—Beneficencia.							
1.º	Atenciones de carácter general.....	353.450 32	310.345 68	7.612 50	317.958 18	35.492 14	»
2.º	Hospitales.....	1.685.309 74	1.171.466 07	143.751 43	1.315.217 50	370.092 24	»
3.º	Casas de Misericordia	1.069.535 51	654.692 14	108.004 79	762.696 93	306.838 58	»
4.º	Idem de expósitos.....	789.633 78	545.106 26	28.166 24	573.272 50	216.361 28	»
CAPITULO VII.—Corrección pública.							
2.º	Establecimientos penales.....	2.500	»	»	»	2.500	»
CAPITULO VIII.—Imprevistos.							
Único.	Gastos imprevistos.....	15.000	9.196 90	4.441 75	13.638 65	1.361 35	»
Segunda sección.							
GASTOS VOLUNTARIOS							
CAPITULO I.—Fundación y construcción de nuevos establecimientos.							
Único.	Cantidades que se destinan para la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	356.281 46	155.078 14	9.006 27	164.084 41	192.197 05	»
CAPITULO II.—Carreteras.							
2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	489.617 95	202.508 37	54.225 80	256.734 17	232.883 78	»
CAPITULO III.—Obras diversas.							
Único.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras de los Ayuntamientos.....	60.608 08	»	»	»	60.608 08	»
CAPITULO IV.—Otros gastos.							
Único.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	54.002	37.502	589 25	38.091 25	15.910 75	»
Tercera sección.							
GASTOS ADICIONALES							
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.							
1.º	Resultas del presupuesto anterior.....	92.422 09	47.633 09	7.320 71	54.953 80	37.468 29	»
2.º	Idem de años precedentes.....	401.678 60	5.806 73	520	6.326 73	395.351 87	»
	Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del año corriente en los primeros meses de su ejercicio.....	6.670.799 49	3.909.695 23	416.517 89	4.326.213 12	2.344.586 37	»
	»	»	»	2.829 52	2.829 52	»	2.829 52
	TOTAL GENERAL.....	6.670.799 49	3.909.695 23	419.347 41	4.329.042 64	2.344.586 37	2.829 52

RESUMEN

	PESETAS
Ingresos calculados en el presupuesto de 1885 á 1886.....	6.999.045 65
Recaudado de más en los ingresos del mismo.....	82.302 75
Existencia que resultó al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto anterior.....	1.523 95
Suplementos hechos por los fondos del presupuesto anterior para nivelar las cuentas de éste en los primeros meses de su ejercicio..	2.829 52
TOTAL.....	7.085.701 87
Satisfecho durante el ejercicio del presupuesto de 1885 á 1886.....	4.329.042 64
Recaudado de menos en los ingresos del mismo.....	2.753.829 71
Suplementos hechos por los fondos de este presupuesto para nivelar las cuentas del del año económico corriente en los primeros meses del ejercicio del mismo.....	2.829 52
	7.085.701 87
EXISTENCIA en 31 de Diciembre al cerrarse definitivamente el ejercicio de este presupuesto.....	IGUAL

Madrid 20 de Febrero de 1887.—El Presidente de la Diputación, El Marqués de Sardoal.
DON ANDRÉS RODRIGUEZ CORRALES, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.
 Certifico que la cuenta que precede está conforme con el presupuesto de esta provincia, aprobado por S. M. en Real orden de 19 Junio de 1885 y 17 Marzo de 1886, y cuyo ejercicio quedó definitivamente cerrado en 31 de Diciembre último, con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo y con los documentos originales que acompaña el Depositario á las dos cuentas que he rendido, con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, siendo la existencia que resulta la misma de que se cargará éste en la sucesiva correspondiente al presupuesto que ahora se halla en ejercicio. En Madrid á 20 de Febrero de 1887.—Andrés Rodríguez Corrales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

VITORIA

D. Ramón Rotaache Menchacatorre, Capitán Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes me conceden como Fiscal instructor de la causa seguida contra Feliciano Alcantarilla Benavente por el delito de desertión, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel del Mercado, donde se aloja este regimiento, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación se copia á continuación, y si fuere habido le pongan á disposición de la Autoridad militar del distrito.

Y para que el presente edicto requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta villa y Corte y de Navarra.

Dado en Vitoria á 25 de Marzo de 1887.—Ramón Rotaache.

Filiación que se cita.

Feliciano Alcantarilla Benavente, hijo de Francisco y de Florentina, natural de Paracuellos de Jarama, provincia de Madrid, de oficio carrero, estado soltero, estatura 1'628 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, fué ingresado por la Diputación como sustituto para cubrir el núm. 256 de la zona de Tafalla, Marcelo Garcés Pérez.—Ramón Rotaache.

Juzgados de primera instancia.

CHINCHÓN

D. Manuel Pardo y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á la persona á quien el día 9 de Enero último le hubiese sido sustraída en el ventorro del Puente Largo, término de Aranjuez, una jalma de jerga con atarre de colores, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar declaración y manifieste si quiere ser parte en la causa y si renuncia á la indemnización que pueda corresponderle, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Chinchón á 24 de Marzo de 1887.—Manuel Pardo.—P. D. de S. S., José García.

GETAFE

Dr. D. Juan Hidalgo y García, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á las personas que sepan el paradero de un burro, pelo negro, de cinco años, pequeño, las manos un poco corvas, abierto de las patas y un poco peladas las ancas; que fué robado en la noche del 17 al 18 del actual de la casa de Miguel Peiro Gisbet, situada en el camino viejo de Leganés, próximo al Quemadero, término de Carabanchel Bajo, á fin de que en término de diez días consecuti-

vos á su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la planta baja de la Casa Consistorial, con objeto de prestar declaración bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca del expresado burro y á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no dieren explicación satisfactoria en la forma en que lo hubieren adquirido; remitiéndola en concepto de detenidas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 22 de Marzo de 1887.—Juan Hidalgo.—Por su mandato, Camilo García.—Es copia.—Camilo García.

MANZANARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Benito Castellón Naval, hijo de Francisco y de María Antonia, casado con Rosa Díaz Barrio, natural de Morés provincia de Zaragoza Juzgado de primera instancia de Calatayud, vecino de Madrid, de 35 años de edad, abogado y dedicado al periodismo, y cuyas señas son las siguientes:

Estatura regular, cabello y bigote castaño oscuro, delgado, nariz aguileña, afilada y pronunciada, color moreno claro, cara alargada, y viste cazadora y pantalón gris verdoso, chaleco claro, camisa de color barquillo, chalina blanca y botinas de charol con cañas color ceniza, para que en el término de 10 días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la *Gaceta*, comparezca en este Juzgado para extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa que en este Juzgado se siguió contra el Castellón y otros sobre estafa de 18.600 reales á D. Antonio González Elípe y Elípe, de estos vecinos; bajo apercibimiento de que le parará el perjuicio á que halla lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de expresado sujeto con las seguridades convenientes.

Dado en Manzanares á 21 de Marzo de 1887.—José María Espuñes.—Por su mandato, P. Anselmo Oliva Sánchez.

Fábrica Nacional del Timbre

El 9 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 300 cajones de madera de pino del número 1.º ó igual núm. del 2.º, que se consideraran necesarios en la misma, con destino al envase de los timbres engomados de todas clases que se han de remitir á las provincias durante el inmediato año económico de 1887-88.

Lo que se anuncia al público para el que quiera interesarse en el suministro, puede pasar á ver el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta y enterarse de los cajones, que estarán de manifiesto en esta fábrica, todos los

días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 4 de Abril 1887.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

(Conclusión. — Véanse los números 75, 76, 77, 78 y 83 del *BOLETÍN*)

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Benito Escarpa Escudero, natural de Guadalajara.

Idem Juan Rado Ríos, natural de Aibar, Navarra.

Idem Salvador Gomilla Calientes, natural de Palma, Baleares.

Idem José Rosas Gómez, natural de Villarcas, Almería.

Idem Cipriano Carlos Charco, natural de Nazar, Navarra.

Idem Miguel Oliveros Falfagón, natural de Castello, Castellón.

Idem Leonardo Requena Haro, natural de Benorejo, Cuenca.

Idem Vicente Fernández Mora, natural de Ciudad Real.

Idem Antonio Gordejuela Martín, natural de Mijancas, Avila.

Idem Federico Artola Puch, natural de Castellón, Teruel.

Idem Benito Turres Alviña, natural de Mallén, Zaragoza.

Idem Manuel Franco, natural de Santiagosillos, León.

Idem Nicolás Mosalver Montes, natural de Requena, Valencia.

Idem Francisco Pino Guillén, natural de Ascana, Alicante.

Idem Cándido Fierne Mar, natural de Corteán, Huesca.

Idem Tomás Llop Ramos, natural de Almaraz, Castellón.

Idem Mauricio Fernández Martínez, natural de Cudela, Pontevedra.

Idem Juan Ribera García, natural de Malledón, Salamanca.

Idem José Anguiano García, natural de Guardia, Avila.

Idem Eugenio García Martín, natural de Poasedero, Oviedo.

Idem Jacinto Camino Rodríguez, natural de Sangüesa, León.

Idem José Parejos Rambla, natural de Castellón.

Idem Félix Hernández Carné, natural de Navas, Salamanca.

Idem Ramón López Montán, natural de Madañenas, Sevilla.

Idem Policarpo Franco Guzmán, natural de Pascua, León.

Idem Jaime Casaprin Ripoll, natural de Tordevilla, Tarragona.

Idem Magín Bonas Bonas, natural de Vendrell, Barcelona.

Idem Pedro Acero Ramos, natural de Brozas, Cáceres.

Idem Santos Bernardo Andrés, natural de Bernardos, Madrid.

Soldado Manuel Beiro Ramos, natural de Cadreiras, Coruña.

Cabo primero Justo Victoria Montalbán, natural de Ordensa, Vizcaya.

Soldado Francisco Villera Carrillo, natural de Priego, Córdoba.

Idem José Castaño González, natural de Cabezuela, Cáceres.

Idem Antonio Canto Sampedro, natural de San Pedro, Oviedo.

Idem Gumersindo Cela López, natural de San Salvador, Lugo.

Idem Fermín Denza Anacibar, natural de Ortos, Navarra.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, Murcia.

Idem Casiano Flechilla Díaz, natural de Usilla, Palencia.

Idem Benito Gaitero Muñoz, natural de Talavera, Toledo.

Sargento Segundo Gabriel Gálvez Pañoso, natural de Madrid.

Soldado Manuel García Calvet, natural de Sebas, Coruña.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, Murcia.

Cabo primero Domingo Gil Triana, natural de Gijón, Oviedo.

Idem Sebastián Gil Tarrasa, natural de Artá, Baleares.

Idem José González Durán, natural de Sevilla.

Idem Hilario González Zancayo, natural de Rueda, Valladolid.

Idem Ramón González Sobral, natural de Soto Moyo, Pontevedra.

Idem Alejandro Herrera Sanzo, natural de Zaragoza.

Sargento segundo Francisco Herrera Castillo, natural de Sevilla.

Idem Eliseo López Jiménez, natural de Casas del Vis, Valencia.

Soldado José María Malo, natural de Granada.

Idem José Pascual Jalón, natural de Benisalen, Baleares.

Idem Francisco Pugo García, natural de Granada.

Idem Juan Rey Misel, natural de Castro, Pontevedra.

Idem Pedro Rivas Contreras, natural de Churriana, Granada.

Idem Juan Sánchez Márquez, natural de Laneyos, Salamanca.

Idem Manuel Sánchez Tamayo, natural de Sucobos, Albacete.

Idem Natalio Quijano Ortiz, natural de Cleuzema, Logroño.

Idem Jaime Jaime Obrador, natural de Campos, Baleares.

Idem Ángel García Sánchez, natural de Royán, Salamanca.

Idem Eugenio García García, natural de Alcocer, Badajoz.

Idem Segundo García Rodríguez, natural de Balbona, Oviedo.

Cabo primero Juan González Rech, natural de Zújar, Granada.

Soldado Rodrigo Guerrero Navarro, natural de Churriana, Málaga.

Idem Antonio García Sánchez, natural de Caravaca, Albacete.

Primer batallón.

Soldado Pedro Barragán Gil, natural de Lumbres Mayores, Huelva.

Idem Antonio Pérez López, natural de Aruen, Oviedo.

Idem Gregorio Alonso Suero, natural de Corrande, Oviedo.

Idem Ramón Vázquez Tigueros, natural de Lagranja, Coruña.

Idem Francisco Poveda González, natural de Ochamiel, Alicante.

Idem Antonio Pérez García, natural de Chinchón, Madrid.

Idem Antonio Gómez González, natural de Algosó, Orense.

Madrid 22 de Marzo de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidro Llull.